

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
 ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Por Real decreto de 20 del actual inserto en la Gaceta del 25, se reforma y modifica la ley de contribucion industrial y de comercio que actualmente rije. En su consecuencia se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, suspendan la formacion de sus respectivas matrículas hasta que se les comunique la nueva ley y tarifas que han de regir desde 1.º de Enero de 1853; y que por ahora, se ocupen solamente dichos Sres. Alcaldes en la reunion de los datos, antecedentes y noticias á que deben sujetarse dichas matrículas, para que, llegado el caso de formar las mismas, se ejecuten los trabajos dentro de un término breve con el objeto de evitar que este servicio sufra retraso. Santander 28 de Octubre de 1852.--Tomas C. Agüero.

Idem.

Venta de un foro enfiteutico que perteneció á la orden de San Juan de Jerusalem.

No habiendo sido aprobado por la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado el remate celebrado el dia 20 de Marzo último del Foro que se espresa á continuacion; el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar para su nueva subasta el dia 29 de Noviembre próximo de 12 á 1 de su tarde en las casas consistoriales de esta capital y en las de la villa de Torrelavega.

Ayuntamiento de Arenas.

Capitalizacion.	Rédito anual.
Rs. mrs.	Rs. mrs.

Un Foro ó censo enfiteutico de 500 rs. de réditos anuales, que paga el lugar de la Serna... 16666 23 500

Lo que se hace saber al público para que el que quiera interesarse en el remate del espresado Foro acuda á los sitios y horas señaladas, advirtiendo que su pago será una tercera parte en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, y las dos restantes en metálico, entregándose la 5.ª parte del importe del remate al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion, segun el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1848.

Todas las demas posturas que se hagan despues de cubierto el valor de la capitalizacion, ó de las dos terceras partes de esta, serán las de un 2 por 100 sobre la misma. Santander 26 de Octubre de 1852.—Tomás C. Agüero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

En el artículo 21 del último Concordato se designan las colegiatas que en adelante deben subsistir, estableciendo al propio tiempo que todas las otras iglesias de esta clase queden reducidas á parroquiales, cuando las circunstancias locales no lo impidan, con el número de beneficiados que, además del párroco, se contemplen necesarios; tanto para el servicio parroquial como para el decoro del culto. El arreglo parroquial, cuyas bases generales se publicarán muy luego, es sin duda alguna el lugar mas oportuno para determinar con acierto acerca de ambos particulares; pero como ha de pasar todavía algun tiempo antes de que quede completa y definitivamente terminada tan importante obra, por mas actividad y celo con que se proceda en ella, y deseando que, sin comprometer en manera alguna el arreglo definitivo reservado para el plan parroquial, se regularice en el ínterin el servicio en las mencionadas iglesias, y se adopten las demás medidas que su posicion transitoria exige, S. M. la Reina, conformándose con lo que, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, he tenido la honra de proponerle, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ordinarios, tomando los datos y noticias correspondientes, decidirán si existen ó no impedimentos locales para que las iglesias de las colegiatas, que dejan de existir como tales, continúen en concepto de parroquias, si ya lo fueren, ó se erijan de nuevo en otro caso, sin perjuicio de lo que en el respectivo plan benefical se determine definitivamente.

2.º Si no procediere la continuacion ó ereccion de la parroquia, se limitarán los Ordinarios exclusivamente á dictar las medidas oportunas á fin de que se dé el culto conveniente, hasta tanto que en el plan benefical se decida canónicamente lo que corresponda, utilizando los diocesanos, en lo posible, los eclesiásticos aptos de la misma iglesia que no hayan tenido colocacion en el arreglo de las catedrales y colegiatas, y respetando los derechos adquiridos.

3.º Caso de continuar la parroquia, permanecerá al frente de ella el párroco que tuviere el cargo, conservando sus actuales consideraciones. Los demás eclesiásticos existentes todavía en las mismas iglesias por no haber tenido colocacion, desempeñarán, gozando sus actuales consideraciones, las funciones que respectivamente ejercen hoy. Estando vacante el cargo de párroco, haya ó no el número de coadjutores y beneficiados que se determina en la regla quinta, se nombrarán ecónomos, poniéndose en noticia del Gobierno los nombramientos que hicieren los Ordinarios, al efecto de comprenderlos en el presupuesto.

4.º Todos los eclesiásticos á quienes se refieren las dos disposiciones últimas disfrutarán la dotacion que hoy les está señalada. Los curas ecónomos exis-

tentes, ó que se nombren á virtud de lo dispuesto en la regla anterior, disfrutarán 2000 rs. en las parroquias rurales de segunda clase; 2500 en las de primera; 3000 en las urbanas de entrada y primer ascenso; 3500 en las de segundo ascenso, y 4000 en las de término; pero si fuere menor la dotacion señalada en el dia, gozarán solamente este haber los ecónomos que se nombren. Para los ecónomos de los beneficios serán 2000 rs. el mínimo, y el máximo los 3000 que el Concordato señala para los beneficiados de las colegiatas.

5.º El número de coadjutores no excederá de uno por cada 800 almas. Los beneficiados no excederán tampoco del número que para las colegiatas designa el art. 22 del Concordato.

6.º Los ministros inferiores y los dependientes que tenían consignada su dotacion sobre gastos del culto continuarán percibiendo aquella misma dotacion hasta que fallezcan ú obtengan otra colocacion; pero estarán obligados á prestar en la parroquia igual servicio que en la colegiata, si procediese.

7.º La consignacion actual que para gastos del culto corresponda á la colegiata se reducirá á dos terceras partes á lo mas cuando la iglesia haya de subsistir en adelante como parroquia. En otro caso el diocesano señalará la cantidad indispensable para que se atienda á los gastos de dicha clase, hasta tanto que en el plan parroquial se decida definitivamente la suerte de la iglesia.

8.º Los actuales presidentes de los cabildos colegiales, con la persona que designe el diocesano del territorio á que pertenezcan, ó en que esté enclavada la colegiata, formarán inventario de los vasos sagrados, de los efectos de toda clase, y de las propiedades que correspondan á la colegiata, expresando el producto en rentas, y las cargas civiles y eclesiásticas que pesen sobre los bienes.

9.º El producto de dichos bienes se aplicará preferentemente al pago de las dotaciones del clero y gastos del culto de la parroquia, pasando el sobrante á la masa comun para atender á las obligaciones eclesiásticas de la respectiva diócesis, de lo que se dará conocimiento al diocesano.

10. Se reservarán á la parroquia los vasos sagrados, ornamentos y efectos que en ella puedan ser útiles, disponiéndose en su dia por los ordinarios lo conveniente al intento.

11. Las cargas eclesiásticas de misas, aniversarios y festividades, fundadas en las colegiatas, se cumplirán cuanto sea posible en las parroquias á que las mismas iglesias queden reducidas, disponiendo en todo caso los diocesanos lo que acerca de este particular proceda con arreglo á los cánones.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 18 de Octubre de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. Obispo de....

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Regentes de las Audiencias, haciendo presente la necesidad de que, por razones especiales de localidad, se nombrasen Jueces en comision para algunos

juzgados, en que por disfrutar licencia los Jueces propietarios tenían que sustituirlos los Alcaldes; y enterada, se ha servido mandar que al informar los Regentes de las Audiencias sobre las solicitudes de licencia que eleven á S. M. los Jueces de primera instancia, manifiesten en su caso, con expresion de las causas en que se fundan, si estiman importante para la administracion de justicia el nombramiento de Juez en comision que sustituya.

De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento. Madrid 18 de Octubre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de...

(Gac. núm. 6696.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 28 de Octubre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Escuelas de niños que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

La de Villalon dotada en 4000 rs. casa y la retribucion se valúa anualmente en 2500.

La de Medina del Campo, en 4400 rs., casa y la retribucion se calcula ascenderá al año á 1000.

La de Valdestillas en 3000 rs., casa 750 de una fundacion, y la retribucion importará al año 300.

La plaza de maestro auxiliar de la Escuela práctica Normal de esta capital, en 3300 rs. anuales.

Las oposiciones darán principio el dia 6 de Diciembre, á las 9 de su mañana, en el Gobierno de esta provincia. Los opositores presentarán en esta Secretaría, con 6 dias al menos de anticipacion, todos los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; y no haciéndolo así, no serán admitidos á las oposiciones

Valladolid 11 de Octubre de 1852.—El Gobernador interino Presidente, Anselmo Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

REMATES.

CAMINOS.

El dia 10 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar ante el alcalde de Santillana, en el Ayuntamiento el remate de un trozo de camino en el de primer orden que atraviesa aquel distrito en direccion á Asturias, en el punto llamado de Llanes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 3040 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que dicho presupuesto y condiciones están

de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento. Santander 26 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Idem.

El dia 7 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, se verificará ante el Alcalde de Val de San Vicente el remate para la construccion de un trozo de camino en el de primer orden que conduce á Asturias por aquel distrito, en el sitio «La Cúspide de la tejera de Prellezo,» en direccion á la barca de Unquera, presupuestado en 8620 rs; para el afirmado de 120 varas lineales en el mismo camino y término del pueblo de Pesues, y para otro trozo en el término del pueblo de Molledo, presupuestadas tambien aquellas en 720 rs, y este en 660, cuyo total es 10000 rs.

Los que quieran tomar parte en la subasta podrán acudir á dicho Ayuntamiento, en donde están de manifiesto el presupuesto y condiciones de las obras. Santander 20 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar en los dias 7 y 14 de Noviembre próximo de 11 á 12 de la mañana, los remates de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales para el año de 1853, á la exclusiva, y en los mismos dias terminados los primeros, tendrá efecto el remate de los propios de casas de meson de Hoz y Villaverde. Todo bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Rivamontan al Mar 22 de Octubre de 1852.—Gregorio Piñal.

Este Ayuntamiento ha designado los dias 30 del corriente y 6 del inmediato Noviembre de 2 á 4 de la tarde para celebrar el remate de los derechos de consumos y arbitrios, para el año de 1853, bajo las condiciones que constan en el expediente. Si en el primer acto no hubiere postura admisible se entenderá el segundo primero, y el tercero tendrá lugar á la misma hora del dia 13 de dicho Noviembre. Voto 20 de Octubre de 1852.—Rafael Pardo.

En sesion del 16 del que rige, ha acordado este Ayuntamiento celebrar en los dias 31 del actual y 7 de Noviembre próximo, desde las 10 á las 12 de sus mañanas el remate de los derechos establecidos para la contribucion de consumos y el de los arbitrios para atenciones municipales en el año de 1853, aprobados en Real orden de 2 de Julio último, bajo las condiciones que se publicarán en cada acto, estando antes de manifiesto en la Secretaría, y si en el primer remate no hubiese postura admisible se entenderá el segundo primero y el tercero se verificará el 15 del mismo mes. Polientes y Octubre 23 de 1852.—Pedro Peña.

El Ayuntamiento que presido ha acordado rematar en arriendo para el año próximo de 1853 los propios del mismo consistentes en casa taberna, cuadra, banco de carnicería y varios prados que por ser notorios se omite el expresarlos, habiendo señalado para su remate el día 7 de Noviembre próximo á las 3 de su tarde y para la mejora el 28 de dicho mes á la misma hora todo bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Viérnoles 21 de Octubre de 1852.—José Gonzalez Quindos.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar en los días 2 y 8 del próximo Noviembre desde la 1 á las 4 de sus tardes, al arriendo en remate de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos y arbitrios municipales y provinciales para el año de 1853, á la exclusiva venta. Si en el primer remate no se hiciese postura admisible se tendrá por primero el segundo, y se celebrará el tercero el 16 de dicho mes á las mismas horas. Santiurde de Toranzo 23 de Octubre de 1852.—Antonio Quintana y Rueda.

Este Ayuntamiento ha acordado celebrar el día 7 del próximo Noviembre, el remate de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año de 1853, en la casa de Ayuntamiento sita en el punto de la Loma. Sámano 21 de Octubre de 1852.—Miguel Santos Talledo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. José de Caldas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Peñarrubia, para trasladarse á Puerto-rico.

D. Antonio de la Sota Castañeda ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 29 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

En el pueblo de Roza Ayuntamiento de Peñarrubia, se halla prendado desde el mes de Mayo un buey de las señas siguientes: como de 5 años, color pardo, las llaves tendidas y aceradas, y la cola poblada. Se anuncia al público para que el que se crea su dueño, acuda á hacerse cargo de él pagando su adeudo, en el término de 15 dias, y pasados se procedera á su remate. Peñarrubia 29 de Octubre de 1852.

Desde el día 8 del actual faltan dos jatos de las señas siguientes: edad de dos á tres años, bien parecidos, el uno de color tasugo, el otro colorado oscuro, quitado un poco en la oreja derecha á manera de C. La persona que sepa de su paradero lo comunicará al alcalde de Tudanca.

En la villa de Torrelavega, se halla en custodia un novillo desde el día 12 del corriente, como de cinco años de edad, sin marco, color claro: la persona que se crea con derecho á él puede acudir al guarda de mies de referida villa.

En el pueblo de Barcenamayor Ayuntamiento de los Tojos, se halla desde el día 17 de Junio último un novillo de las señas siguientes: color de avellana, resillado, ojera un poco blanca, corvo y un poco abierto de hastas con una C. en el cuarto derecho.

En el pueblo de Barrio-palacio Ayuntamiento de Anievas, se halla en guarda hace tiempo un novillo de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, color avellana clara, una cruz en el cuarto derecho, un poco estebado, tiene como un lunar en el vacío derecho y es de poca crecida.

Hace seis ú 8 dias que se han estraviado del pasto comun del lugar de Oruña, valle de Piélagos, dos vacas de yugo preñadas compradas en la feria de S. Mateo (Reinosa) en el presente año á Domingo Moreno, vecino de Puente Pomar, en Polaciones, la una color de avellana clara atasugada, llaves blancas y ojaleras negras y la otra colorada encendida, baja de rabadilla, llaves aceradas y ojaleras negras. De la dicha feria de S. Mateo se estravió tambien un Novillo de cuatro años hechos, color de avellana, algo corbo, hastas aceradas y marcado en la llave derecha M. A. Cualquiera persona que tenga encerradas dichas reses, podrá dirigirse á D. Fernando de Herrera, Puente de Arce, quien abonará el costo que hayan hecho.

Nuevo y completo Silabario, y Método práctico para enseñar á leer, compuestos por el profesor de primera educacion D. Salomon Pampliega.

Estos libros utilísimos para la enseñanza de la lectura por el método sencillo y sumamente fácil que contienen han obtenido una general aceptación.

Están aprobados por el Gobierno de S. M.; y declarados útiles para la enseñanza por la Comision de Instruccion primaria de la provincia de Burgos; por el Inspector de escuelas de la misma y por varias personas de mérito, entre ellas el Director que fué del Instituto, D. Juan Antonio de la Corte y el que lo es de la escuela Normal, D. Antonio Luis de Muxica.

Se venden en las principales librerías y tiendas de comercio; los silabarios á dos reales docena.

Los Métodos prácticos á un real egemplar.

Por docenas se hará una rebaja proporcionada al pedido: estos se harán para la corte y demas provincias directamente al autor que vive en Burgos calle de Fernan Gonzalez núm. 19, en carta franca y libranza sobre correos, ó de cualquiera otra manera de fácil cobro.

Tambien se halla el mismo Silabario estarcido en 15 carteles con letra de gran canon, y con el aumento de algunas lecciones auxiliares, dándose al ínfimo precio de diez reales la coleccion.

Imprenta de Martinez.